

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY  
QUE FIJA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO  
ENTRE EL SECTOR PESQUERO ARTESANAL E  
INDUSTRIAL (BOLETÍN N° 17096-21).**

Santiago, 28 de octubre de 2024

**N° 246-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**ARTÍCULO 1° BIS NUEVO**

- Para agregar el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

"Artículo 1° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 1°, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida por la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.

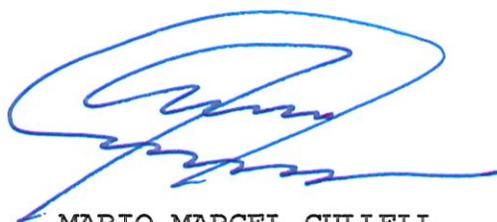
Por su parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 1°, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida por la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 292GG

**I.F. N°292/28.10.2024**  
I.F. N°237/04.09.2024

**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Proyecto de ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector  
pesquero artesanal e industrial**  
**Boletín N°17.096-21**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°246-372) modifican el proyecto de ley para incorporar un artículo nuevo que modifica los fraccionamientos de los recursos merluza del sur (*merluccius australis*) y congrio dorado (*genypterus blacodes*), para establecer que, en el área marítima comprendida en las regiones de Aysén y Magallanes, dicho fraccionamiento será de 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial para ambos recursos.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Para la estimación de efectos fiscales se utiliza la misma metodología descrita en el Informe Financiero N°237 de 2024.

Asimismo, se incorporan las modificaciones de estas indicaciones (N°246-372), así como los porcentajes de fraccionamiento en las regiones correspondientes de acuerdo a las modificaciones aprobadas por la Comisión de Pesca y Acuicultura, previo al estudio del proyecto de ley en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Respecto del recurso jurel, las modificaciones aprobadas establecen un intervalo dentro del cual podrá fijarse el porcentaje de fraccionamiento para cada sector, el que será definido de acuerdo con las capturas efectivas anuales del sector pesquero industrial. Utilizando los datos de desembarques del sector pesquero industrial entre 2014 y 2023 para el recurso jurel, se estima que el porcentaje más probable de fraccionamiento será el límite superior en todas las regiones.

Finalmente, las disposiciones transitorias del proyecto de ley fueron modificadas para incrementar de dos a tres los años en que se subastarán las toneladas adicionales de jurel, por lo tanto, el efecto fiscal estimado para el año 3 corresponde al efecto en régimen.

Los resultados del ejercicio descrito se presentan en la Tabla 1.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 292GG

I.F. N°292/28.10.2024  
I.F. N°237/04.09.2024

### Tabla 1. Variación en recaudación por proyecto de ley

Millones de \$ de 2024

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3 y régimen
Impuesto específico LTP-A	-\$17.314	-\$19.140	-\$21.239
Anualidades subastas LTP-B	\$14.492	\$17.292	\$20.512
<b>TOTAL</b>	<b>-\$2.822</b>	<b>-\$1.848</b>	<b>-\$727</b>

Nota: (i) por simplicidad, los cálculos asumen que el año 0 corresponde a 2024, el año 1 a 2025 y el año 2 a 2026; (ii) para efectos de poder comparar fácilmente estas estimaciones con las del I.F. N°237 de 2024, se utiliza la UTM de septiembre de 2024 (\$66.362).

De esta manera, el presente proyecto de ley generaría una **menor recaudación fiscal de \$727 millones en régimen y de \$2.822 millones el primer año en el escenario más probable**, pero que podría ser mayor en caso de que no se cumplieran los supuestos de desembarques del sector pesquero industrial utilizados para determinar el escenario probable.

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.
- Cuotas globales de pesca, recaudación por impuesto específico y recaudación por anualidades de LTP-B del año 2024. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Julio 2024.
- Cuota industrial y desembarques 2014-2023 del recurso jurel en toneladas. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Octubre 2024.
- Primer informe de Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputadas y Diputados, Octubre 2024.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 292GG

**I.F. N°292/28.10.2024**  
I.F. N°237/04.09.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

